



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059

Fecha: 20/04/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2008 00188 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	GLORIA CLEMENCIA MELO QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar el nombre de la demandada - Smm	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2009 00124 01	Ejecutivo Singular	LIDIA YAMIRA AMAYA NAVARRO	MARINA DURAN ROMERO	Auto de Tramite NEGAR la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito / RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO - Smm	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00327 01	Ejecutivo Singular	IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ S.A.	ORFESEG LTDA- ASESORES DE SEGUROS	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del oficio remitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//LAURA SANCHEZ	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00727 01	Ejecutivo Singular	EDGAR FERNANDO GAMBA GALVIS	LUZ STELLA LUNA CORNEJO	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del oficio remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLA-ordena oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -Previene a la ejecutada//LAURA SANCHEZ	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00345 01	Ejecutivo Mixto	MUNDO CROSSS LTDA Rep. L. CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ	ARMANDO LOPEZ CUYAMON	Auto Toma Nota de Remanente TERMINADO/MINIMA- Deja bienes a disposición, dejar sin efecto lo decidido en el numeral 2º de la parte resolutive del auto del 29/07/2022 exclusivamente frente al demandado ARMANDO LOPEZ CUYAMON.//LAURA SANCHEZ	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00387 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR BALAGUERA FIGUEROA	ESMERALDA ANGARITA HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//Parte ejecutante previo a proveer acerca de solicitud de terminacion //cp	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00506 01	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	CARLOS ALBERTO SANABRIA CARRASQUILLA	Auto que Ordena Requerimiento requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar - Smm	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2017 00593 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY EFRAIN MORENO URBINA	Auto Toma Nota de Remanente (MENOR)//oficiar al JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C//CP	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00627 01	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DELAMUJER	ALBA AZUCENA GRIMALDOS CELY	Auto de Tramite (MINIMA)//oficiar a la E.P.S. SURAMERICANA//se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordena//CP	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00099 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	ETEMILSON VASQUEZ CAMARGO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores -ordena oficiar al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//Laura Sanchez	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00180 01	Ejecutivo Singular	JULIO MARTIN HERRERA LAVERDE	ALVARO SUAREZ ALVAREZ	Auto Ordena Entrega de Título (TERMINADO/FISICO) Se abstiene de tramitar solicitud parte demandante - ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso a favor del ejecutado - Smm	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00764 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ERICA YADLEY BARRAZA MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago Total de la obligacion / REQUERIR a la parte demandada / NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto - Smm	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00814 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Auto de Tramite (TERMINADO)//estarse a lo resuelto en el auto de fecha 25/01/2023//CP	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00828 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE REYNALDO GOMEZ LAYTON	Auto que Ordena Correr Traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante / Niega terminacion, no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P. / requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición del demandado - Smm	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2019 00033 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	GLORIA ELENA CHONA MORENO	Auto decreta medida cautelar Smm	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2019 00051 01	Ejecutivo Singular	HECTOR MARTINEZ FLOREZ	YULI ANDREA MENDOZA NUÑEZ	Auto niega medidas cautelares MINIMA-se abstendrá por ahora de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora-ordena que proceda de manera inmediata con la remisión del oficio que materializa lo dispuesto en el auto de fecha 18/09/2020//LAURA SANCHEZ	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00372 01	Ejecutivo Singular	RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA	JHON CHARRY MORENO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//a la parte ejecutante para que se sirva aclarar la fecha exacta en que se produjo la restitución del inmueble arrendado// Tengase en cuenta lo informado por la parte ejecutante para los efectos establecidos en el numeral 3º del auto proferido para el 02/11/2022 //CP	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00372 01	Ejecutivo Singular	RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA	JHON CHARRY MORENO	Auto de Trámite (MINIMA)//ordenarle a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda a elaborar y remitir el despacho comisorio previsto en el auto del 23/08/2019 con destino al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA (CESAR)//CP	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2020 00353 01	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL YAÑEZ SANCHEZ	JESUS ALIRIO HERNANDEZ URIBE	Auto decide recurso REPONER para revocar lo decidido en el auto de fecha 17/02/2023//correr traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. //CP	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2020 00353 01	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL YAÑEZ SANCHEZ	JESUS ALIRIO HERNANDEZ URIBE	Auto de Trámite (MINIMA)//oficiar al JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, aumenta limite medida cautelar//CP	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00079 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	LUIS CARLOS SANCHEZ PORRAS	Auto termina proceso por Pago Total de la obligacion / CANCELAR los embargos y secuestros decretados / REQUERIR a la parte demandada / NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo - Smm	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2021 00324 01	Ejecutivo Singular	INMIFIANZA SAS	ROBINSON VARGAS DIAZ	Auto que Ordena Correr Traslado previo a dar trámite a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el demandado, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito / requerir a los sujetos procesales para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirvan informar la fecha exacta en que se hizo la entrega del inmueble / requerir a la parte ejecutante / Cumplido el requerimiento anterior, vuelvan las diligencias al Despacho - Smm	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2021 00561 01	Ejecutivo Singular	KARINA DEL CARMEN PINZON URIBE	GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS	Auto Toma Nota de Remanente TERMINADO/MENOR)- Deja bienes a disposición,dejar sin efecto lo decidido en el numeral 2º de la parte resolutive del auto del 14/03/2023. //LAURA SANCHEZ	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2021 00786 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER ALARCON VILLAMIZAR	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada //LAURA SANCHEZ	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2022 00300 01	Ejecutivo Singular	DISANMOTOS S.A.S	SILVIA ALEXANDRA DIAZ RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada //LAURA SANCHEZ	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2022 00300 01	Ejecutivo Singular	DISANMOTOS S.A.S	SILVIA ALEXANDRA DIAZ RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-lo informado en el documento que antecede por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA//LAURA SANCHEZ	19/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J07-2008-00188-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte actora solicita una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar el nombre de la demandada sobre la cual se peticiona la cautela, toda vez que la señora **GLORIA DEMENCIA MELO QUINTERO** no hace parte de esta ejecución en calidad de demandada, dado que tal calidad recae frente a **GLORIA CLEMENCIA MELO QUINTERO**, según lo establecido en el mandamiento de pago.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **059** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4c3c39265b201c7d8e3208b47fb6bd1945b99ef8fb5140a9705f4bd5bf80c9**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede, el apoderado de la demandada **MARINA DURAN ROMERO** solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza,*

*interrumpirá los términos previstos en este artículo;
d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*.(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita, se determina que no se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (**21/03/2023**), es de fecha **14/02/2023** (notificación por estado del auto que niega una solicitud de terminación por desistimiento tácito), es decir, han pasado 1 mes; 1 semana; sin ninguna actuación. En consecuencia, no se puede ordenar la terminación del procedimiento, dado que no aparece cumplido el término objetivo de los dos (2) años de inactividad consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito presentada por el apoderado judicial de la demandada **MARINA DURAN ROMERO** conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado **OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO**, quien se identifica con la **T.P. 318.731** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada **MARINA DURAN ROMERO** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No.059** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7267fcb14b41a240ae6321d7dd75d684df952080cbaf69b5ab5089bf6ce9c9c7**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J18-2010-00327-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, en donde se informa el levantamiento de un embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-4-03-005-2021-00225-00** informa lo siguiente:

Comendidamente me permito comunicarles que mediante audiencia de fecha a **15 DE JUNIO DE 2022**, este Despacho acepto **LA TRANSACION PRESENTADA POR LAS PARTES** y decreto la terminación del proceso y como consecuencia de ello se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas y de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el **OFICIO No. 595 DEL 12 DE abril de 2021**, donde se le comunicó el embargo del remanente de los bienes embargados a la parte demandada **ORFESEG LTDA – ASESORES DE SEGUROS NIT 8040071157**, dentro del proceso que se adelanta en su contra impetrado por **IRENE SZAJOWCZ FINCA RAIZ SA** con radicado 2010-00327-01 del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **059** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f859c7c00f9b6c867dd987f83af7b84e625a282c6ff73819ad57be9cb39b7ef8**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J17-2010-00727-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, en donde informa el levantamiento de un embargo de remanente. Asimismo, se ingresa el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual comunica el embargo del crédito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **2009-00754 INT 2013-00626** informa lo siguiente:

De manera atenta le comunico que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022, se dio por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, y en consecuencia se ordenó **CANCELAR** el embargo y secuestro del **remanente** y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de la demandada **LUZ STELLA LUNA** dentro del proceso que se adelanta ante el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con radicado No. 2010-00727-01, cuyo demandante es **EDGAR FERNANDO GAMBA GALVIS**.

La medida fue comunicada mediante oficio No. 0885 de fecha 13 de mayo de 2016.

2. En atención al oficio que antecede, se ordena oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **68001-40-03-006-2021-00767-00**, haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del **CRÉDITO** que dentro de este proceso ejecutivo cobra el demandante **EDGAR FERNANDO GAMBA GALVIS** que fue comunicado en la prenotada causa mediante el oficio circular No.1876 del 26/10/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. Teniendo en cuenta la medida cautelar decretada por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, se considera pertinente prevenir a la parte ejecutada **LUZ STELLA LUNA CORNEJO, JOSE DE JESUS MEDINA BERMUDEZ, GLORIA STELLA CORNEJO** y **JOSE ORLANDO ACUÑA HERRERA** para que cualquier tipo de pago que se le realice a favor del demandante

EDGAR FERNANDO GAMBA GALVIS por cuenta del crédito que acá se ejecuta, se debe proceder a consignar ese dinero a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. **Adviértase a la parte ejecutada que en virtud del embargo de crédito le está vedado realizar cualquier tipo de pago directo con la parte acreedora en mención**, so pena de que el mismo no se tenga en cuenta dentro de esta ejecución.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **059** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef886e5bc19d70d57f96dfedcb324d6623b4cfb775d523fcab2ad3e08e4ab8b**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO/MINIMA)
RADICADO: J18-2011-00345-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga informa la inscripción de un embargo de jurisdicción coactiva. Igualmente, se ingresa el oficio proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, mediante el cual se informa el embargo de un remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte aquí ejecutada. Se le coloca de presente a su señoría que aún no se ha materializado la orden de levantamiento de las medidas cautelares proferida en el auto de terminación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta que aún no se ha materializado la orden del levantamiento de medidas cautelares prevista en el numeral 2º del auto de fecha 29/07/2022, y, a su vez, dándosele cumplimiento a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P, en especial, en su aparte que regla que *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados”*, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **ARMANDO LOPEZ CUYAMON**, solicitado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014189003-2023-00022-00**, mediante el oficio No. **0381-00022.23** de fecha **09/03/2023**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión de los respectivos oficios.

2. Con ocasión de lo anterior, los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **ARMANDO LOPEZ CUYAMON**, quedan a disposición del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **680014189003-2023-00022-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. **0381-00022.23** de fecha **09/03/2023**. Procédase

por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes, debiéndose adjuntar copia de la diligencia de inmovilización y secuestro practicada sobre el vehículo de placa **QBZ-98B**, cuya propiedad en cuota parte radica en cabeza del mencionado ejecutado. Además, deberá oficiarse a la secuestre designada haciéndosele saber que el automotor referenciado queda por cuenta de la judicatura prenotada.

3. En virtud de lo dispuesto en precedencia, se procede a dejar sin efecto lo decidido en el numeral 2º de la parte resolutive del auto del 29/07/2022, exclusivamente frente al demandado **ARMANDO LOPEZ CUYAMON**. En lo atinente al ejecutado **EDINSON LÓPEZ REYES** se mantiene incólume dicha orden, pero en caso de existir remanente frente a este sujeto procesal póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

4. Téngase en cuenta lo informado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, quien comunica lo siguiente:

De conformidad con el artículo 468 numeral 6 del C.G.P, me permito informarle que fue inscrito en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 300-241484, el EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, propuesto por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) SECCIONAL BUCARAMANGA, mediante RESOLUCION N° 20220205000088 DEL 15/09/2022, EXPEDIENTE: 201806245, DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS, y comunicado a esta (ORIP) según OFICIO 20220206000088 Del 15/9/2022, contra: LOPEZ CUYAMON ARMANDO - CC 91232780.

Dicho embargo se registró a pesar de estar inscrito EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA, adelantado por su despacho, según OFICIO 2885 Del 13/6/2011, bajo el RADICADO N° 2011-00345-00, de: MUNDO CROSS LTDA, contra: LOPEZ CUYAMON ARMANDO - CC 91232780.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 059** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634fd683c79b23cf1498d0f70212ffd9a66956a8cae2aa435b51f54bc21f009d**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J21-2016-00387-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una estudiante de derecho a nombre de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Previo a proveer acerca de la solicitud de terminación de este proceso por desistimiento tácito que es presentada por una estudiante de derecho a nombre de la ejecutada **ESMERALDA ANGARITA HERNANDEZ**, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a dicho extremo procesal para que se sirva allegar a las presentes diligencias la sustitución del acto de apoderamiento concedido por la estudiante de derecho **CLAUDIA YANETH BONILLA ANGARITA** a favor de su homologa **LAURA SOFIA DIAZ CALA** y, a su vez, el certificado en donde conste que la última citada es estudiante de derecho de la Universidad Santo Tomas de Bucaramanga, conforme lo dispone el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6911de2d007ca23f0e9ac15e84b6dcdacaa32f5d702ae2faab7a9a0d56f2555**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J09-2017-00506-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte ejecutante solicita el secuestro del predio cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Con el fin de proceder conforme a lo pretendido en el escrito que antecede, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 59 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

IVAGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9287b5b379e2cc21dbcbce98c8030b8a1bd03e3f7e47118d4ece7177f30758**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J17-2017-00593-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ** comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **ROSABEL DIAZ PARADA**, lo cual fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **2022-01503** y comunicado mediante el oficio No. **612** del **08/03/2023**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2469951bc6399d62e775e84da6db75c05b9dd8519736372cad0189e413673565**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J22-2017-00627-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita oficiar a una eps. Igualmente, solicita entrega de títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen ningún título para el presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S. SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **MARIA DE LAS MERCEDES CELY MARTÍNEZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. c

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **059** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c0dfd62b2b6c2ab7bb8cb3e67dc05fa30659006e1032433ddd9f44742f0791**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J11-2018-00099-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, se coloca de presente que el Juzgado de origen procedió a correr traslado de la liquidación del crédito. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 059** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc41c82b897d62b7cc81ec596ffafb3e8735d83125315b3bd477ee145eae39**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita dar trámite a la orden de pago de un título judicial. Por otra parte, se le pone de presente que existen dineros a favor del proceso de la referencia. A su vez, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales emitido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

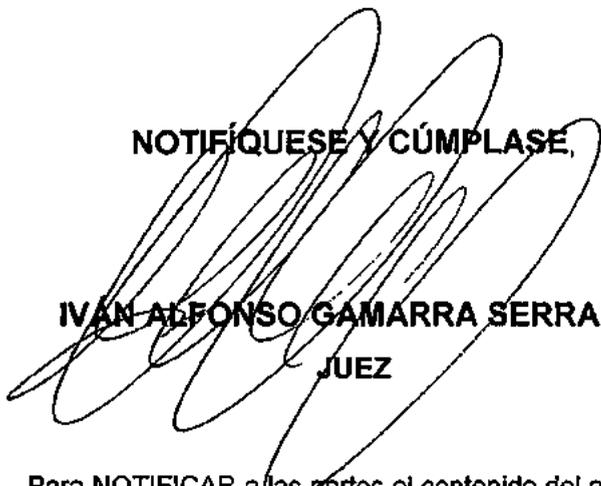
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se le coloca de presente a la parte demandante que siguiendo lo ordenado en la providencia que dispuso la terminación de este proceso la orden de pago que versa sobre el título judicial por valor de (\$695.033.41) fue elaborado por la Secretaría del Centro de Servicios a favor de la abogada **CLARA SILVA DATIVA** para el día 13/03/2020 y el mismo fue pagado el 12/03/2021, tal y como consta en la certificación expedida por la Secretaría del Centro de Servicios. De ahí, que el Despacho se abstenga de ordenar lo pretendido por el referido extremo procesal.

2. Teniendo en cuenta el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios, se advierte que obran dineros producto de la medida cautelar decretada sobre los bienes del demandado **ÁLVARO SUÁREZ**, por tanto, atendiendo que el diligenciamiento de la referencia se encuentra terminado por auto del 10/12/2019, el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso a favor del ejecutado en mención. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a la entrega de los títulos judiciales, previa verificación del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o petición de embargo sobre tales dineros que afecten los derechos del prenotado demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J06-2018-00764-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte demandante- cesionaria- solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede, el abogado de la parte demandante -cesionaria-, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento inicialmente concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la parte demandada la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ff0835aec53e0a62780d5a056c75d92b1c1797c466e3dd8b8615007847b4ad**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)

RADICADO: J22-2018-00814-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso contrato de transacción. A su vez, se le coloca de presente a su Señoría que el proceso de la referencia se encuentra terminado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada en el escrito que antecede, el Despacho considera que los memorialistas deberán estarse a lo resuelto en el auto de fecha 25/01/2023, a través del cual se decidió lo siguiente: "(...) PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la parte ejecutante y la entidad demandada E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto. SEGUNDO: ORDENAR dar por terminado el presente proceso, conforme a lo determinado por la parte ejecutante y el demandado E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER (...)". Cabe resaltar, que la providencia en cuestión se encuentra ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068243a1d25281d87359c3f58d520768bed6f255d8f05b6d92103b865bcbe88a**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J11-2018-0828-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante allega la liquidación del crédito. A su vez, el demandado **JOSE FERNANDO GOMEZ LAITON** radica una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. En memorial que antecede el demandado **JOSE REYNALDO GOMEZ LAYTON** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se decrete la terminación de la actuación, en razón a que "(...) *la obligación demandada 05650000065020009380 fue cancelada en su totalidad tal y como lo certifica el paz y salvo emitido por REFINANCIA (cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.) con fecha del 10 de febrero del 2023*". Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: "(...) *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (...)".

Así entonces, el demandado **JOSE FERNANDO GOMEZ LAITON** al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional "actualizada" del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar. De ahí, que sea improcedente también el levantamiento de medidas cautelares suplicado por el memorialista.

3. Ante la solicitud que antecede, se considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición del demandado **JOSE FERNANDO GOMEZ LAITON** en torno a la solicitud de terminación del proceso. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay mérito suficiente para entrar o no a decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 21/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 25/04/2023.

Se fija en lista No. 59

Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f214096632b70ed85b78a2d42689d3e8aaf79757f9d2cfa704d7fa1856834f9**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (/MINIMA)
RADICADO: J02-2019-00033-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada **GLORIA ELENA CHONA MORENO** dentro del siguiente proceso:

- Proceso coactivo identificado con la radicación No. **88001** que cursa ante la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES**. Límitese la medida a la suma de **(\$6.300.000oo)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **059** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6577769



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f119a20c6a6ecb5eff9421774108da9212871344a2e51ea94dea26a27ebfcb3**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J19-2019-00051-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 13/02/2019.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la remisión del oficio que materializa lo dispuesto en el auto de fecha 18/09/2020, tal y como lo establecía en su momento el Decreto 806 de 2020 y hoy la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que en estos momentos este Juzgado de Ejecución Civil Municipal está llevando la cuerda del proceso de la referencia.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

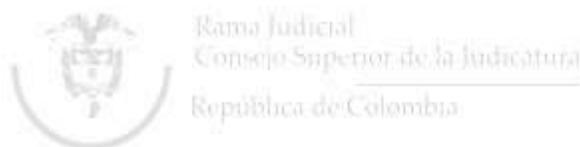
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **059** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb67476bc6d936789e838de33b17c6558b58e76ca1d32fc06437ddc5d4eb8691**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Para los efectos establecidos en el numeral 3º del auto proferido para el 02/11/2022, téngase en cuenta lo informado por la parte ejecutante, así:

➤ Memorial del 08/11/2022: “(...) *el inmueble NO HA SIDO ENTREGADO, su restitución se adelanta judicialmente en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, al radicado 680014003007-2019-00132-00, y su restitución fue ordenada por este ordenador judicial, mediante Despacho Comisorio No. 010 de 01 de abril de 2022, dirigido a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bucaramanga, sin que hasta el momento se programe la práctica de esta diligencia*”.

➤ Memorial del 27/01/2023: “(...) *el inmueble entregado en arrendamiento a la parte pasiva, fue restituido el día 26 de enero de 2022, mediante diligencia judicial de lanzamiento adelantada por el Juzgado 09 Civil municipal de Bucaramanga, en acatamiento de lo ordenado mediante D.C. No. 010 de 2022, emendado del Juzgado 07 Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Verbal adelantado por mi mandante y en contra de los mismos demandados, bajo el radicado No. 68001400300720190013200*”.

2. Conforme a lo expuesto en los memoriales que anteceden, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva aclarar la fecha exacta en que se produjo la restitución del inmueble arrendado, toda vez que dentro de lo expuesto en los rememorados documentos surge una dubitación en torno a la fecha en que se produjo tal actuación.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03929e9e8e3793c3e66a055cf4ffcf78579c970f199f2abdcd9592c9ecd77e18**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora se pronunció sobre el requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

1. Atendiendo lo informado por la parte actora en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a elaborar y remitir el despacho comisorio previsto en el auto del 23/08/2019 con destino al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA (CESAR)**, en pro de que se evacue bajo los parámetros establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P la diligencia de secuestro del inmueble embargado en una cuota parte identificado con la M.I. No. **192-24449** denunciado como de propiedad del ejecutado **HUMBERTO CHARRY NARVAEZ**.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar (fase de admisión/rechazo) en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. **Igualmente, dentro de la diligencia de secuestro a surtir se deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que la entrega al secuestro del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica.**

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo

podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre una vez finalizada la diligencia que deberá proceder a comunicarse con los otros comuneros del predio, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con el inmueble deben entenderse con el auxiliar de la justicia. El secuestre allegará al expediente las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de esta orden dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la consumación de la diligencia.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y remítase a su destinatario con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado en una cuota parte, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **059** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac9fee11e95bde50b590f350331ca002b1bf063a71dd0a7702abc408653750b**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-019-2020-00353-01
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL YAÑEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: JESÚS ALIRIO HERNÁNDEZ URIBE
Auto resuelve recurso de reposición

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante **MIGUEL ANGEL YAÑEZ SANCHEZ**, en contra de lo decidido en el auto de fecha 17/02/2023, a través del cual no se dio trámite a una reliquidación del crédito.



Rama Judicial
ANTECEDENTES
Consejo Superior de la Judicatura

La parte ejecutante solicita que se revoque lo dispuesto en el auto censurado y, en su defecto, se proceda a “(...) *imprimirle el tramite respectivo a la liquidación actualizada del crédito presentada por el suscrito*”. Los argumentos que sustentan el reproche se plantean de esta forma:

Que “(...) *la liquidación actualizada del crédito objeto de recaudo judicial, presentada por el suscrito el 22 de agosto del 2022, no conculca los derechos de las partes, como tampoco incide negativamente respecto de la normativa expuesta por su Honorable Despacho, como fundamento para abstenerse de imprimirle el tramite respectivo*”.

Que conforme a la providencia expedida para el 26/05/2022 y el oficio 1266 del 20/04/2022 que se expidió en razón de esa decisión, “(...) *el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, D.C., resuelve “tener en cuenta el embargo de los dineros que por concepto de indemnización correspondan al demandado Jesús Alirio Hernández Uribe, solicitada por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DE BUCARAMANGA*”.

Que conforme a la petición elevada por dicho sujeto procesal tendiente al aumento del límite de una medida cautelar, "(...) mediante Auto calendaro 12 de agosto de 2022, resuelve adicionar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), a la cuantía del límite de la cautela comunicada mediante oficio No. 1266 del 20 de abril de 2022, comunicando dicho aumento mediante oficio No. 3353 del 02 de septiembre de 2022, con destino al JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C".

Que dentro de este asunto "(...) La liquidación del crédito presentada, es de suma importancia, pues su actualización, aprobación o modificación por parte de su Honorable Despacho, nos permite mantener el crédito actualizado, y solicitar las respectivas adiciones, en razón de la materialización de la medida cautelar, de "embargo de las sumas de dinero que se encuentren consignadas y llegaren a consignar derivados de la tasación de los derechos y crédito que a título de indemnización por expropiación le corresponden al demandado, JESUS ALIRIO HERNANDEZ URIBE, en el Proceso de Expropiación, que cursa en el Juzgado Treinta Y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., instaurado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), radicado bajo el No. 110013103038-2020-00369-00".



ACTUACIÓN JUDICIAL

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

El 28/02/2023, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutada, quien guardó silencio.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

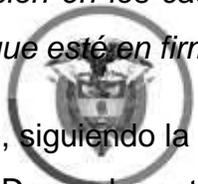
Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de lo advertido, el Despacho considera que existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso invocado por la parte ejecutante **MIGUEL ÁNGEL YÁÑEZ SÁNCHEZ**, ya que el argumento principal que fundamenta la censura es lo suficientemente sólido para hacer sucumbir la decisión reprochada. A continuación se explica el porqué:

La premisa normativa que gobierna este recurso la encontramos en el artículo 446 del C.G.P, el cual dispone que para la liquidación del crédito se seguirán estos parámetros: (i) ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada

la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios; (ii) de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada; (iii) vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, prevé en torno a la reliquidación del crédito que "(...) *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Precisamente, siguiendo la regla establecida en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, fue que este Despacho ante la solicitud presentada por la parte actora en torno a la actualización del crédito, procedió a emitir el auto del 17/02/2023, a través del cual no se accedió a esa deprecación con una tesis que se viene aplicando a los diferentes procesos que se encuentran bajo la cuerda de esta judicatura y que están en las mismas condiciones del aquí examinado. Es decir, con una liquidación del crédito inicial que ya ha sido aprobada o modificada.

Ahora bien, la parte recurrente dirige su planteamiento en búsqueda de que el Juzgado proceda a la reliquidación del crédito con base en un planteamiento que se puede compendiar, así: (i) se debe actualizar la liquidación del crédito, en razón a que la misma sirve de base para aumentar el límite de una medida cautelar de la cual se tomó nota por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C. Esta proposición, tal y como se anunció, tiene eco en el Despacho y, por ello, se debe proceder a dar trámite a la reliquidación del crédito, estableciéndose así y de manera actualizada a cuánto asciende lo debido por la parte ejecutada a título de capital e intereses.

En efecto, en primer lugar, el Despacho señala que las etapas previstas por el legislador en el curso de un proceso tienen por finalidad, entre otras, satisfacer principios generales de la interpretación dogmática a partir de normas constitucionales, tales como el debido proceso y la buena fe, contenidos en los artículos 29 y 83 de la Constitución Política, con los que se garantiza el cumplimiento de la teleología de los procesos civiles, los cuales están llamados a resolver conflictos entre particulares, y de tal forma garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia que como sociedad hemos instituido.

Este criterio hermenéutico, se deduce de la lectura sistemática del ordenamiento jurídico y, en especial, de lo previsto en el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 11°. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

ARTÍCULO 12°. Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código, se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de éstas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial".

Establecido lo preliminar, resulta pertinente señalar que, conforme a lo enunciado en el artículo el artículo 446 del C.G.P, después de que cobre ejecutoria el auto o la sentencia favorable al demandante que ordene avaluar, rematar los bienes y seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. Es de acotar, que en este proceso ya se cumplió con la situación descrita en la norma evocada, toda vez que luego de la expedición del auto que ordenó abrir la ejecución forzada, se presentó la liquidación del crédito por el extremo ejecutante, y corrido el traslado de rigor, se modificó la misma por medio del auto emitido para el 21/04/2022. Así, se vislumbra que el Despacho cumplió con lo que corresponde frente al trámite de la liquidación del crédito, según la regla prenotada.

En lo que respecta a la actualización de la liquidación del crédito, el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, enseña que de la misma forma se procederá cuando se trate de renovar el monto de la obligación adeudada en los casos previstos en la ley, para lo cual se deberá tomar como base la liquidación que esté en firme.

En tal sentido, el Despacho recalca bajo la tesis que se viene aplicando, que al adicionar el legislador en el Código General del Proceso la disposición normativa analizada con la inclusión de la expresión "*en los casos previstos en la ley*", se busca, a no dudarlo, acabar con viejas costumbres arraigadas al interior de los procesos civiles de cumplir actuaciones judiciales sin ningún norte ni rumbo o fin específico, y que sólo ayudan a congestionar aún más los estrados judiciales y, en especial, los juzgados civiles de ejecución de sentencias, en donde se cuentan por varios cientos este tipo de trámites; limitando de esa manera la posibilidad de reliquidar el crédito a los eventos en los cuales se considera —NECESARIO- y —ÚTIL- la actualización del mismo.

De este modo, se considera que en este caso resulta necesario y útil proceder a la reliquidación del crédito, ya que se requiere conforme lo propone la parte ejecutante actualizar el límite de la medida cautelar dictada en el numeral 2º del auto de fecha 26/11/2021 que consistió en el "(...) embargo de las sumas de dinero que se encuentren consignadas y llegaren a consignar derivados de la tasación de los derechos y crédito que a título de indemnización por expropiación le corresponden al demandado JESÚS ALIRIO HERNÁNDEZ URIBE dentro del siguiente proceso: Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6470224 → Proceso identificado con la radicación No. 110013103038-2020-00369-00 que cursa en el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Límitese la medida a la suma de (\$30.000.000.00). Procedase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020".

De tal manera, que lo ordenado en el auto de fecha 17/02/2023 se repondrá para revocar y, en su lugar, se proseguirá con la actuación procesal, es decir, corriendo traslado de la reliquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, y una vez cumplido este trámite se entrará por el Despacho a proveer acerca de la actualización del monto de lo debido por la parte ejecutada sobre la obligación que se cobra.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar lo decidido en el auto de fecha 17/02/2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido el traslado de la reliquidación del crédito, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer acerca de dicho trámite.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **59** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTADA se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 21/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 25/04/2023.

Se fija en lista No. 59

Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa9cff89710a8477a76828a032a767a6a232807be68955c94e7200ce54b4ace**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J19-2020-353-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se aumente el límite de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial que precede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **110013103038-2020-00369-00**, con el fin de informarle que la medida cautelar dictada en el numeral 2º del auto de fecha 26/11/2021 que consistió en el "(...) embargo de las sumas de dinero que se encuentren consignadas y llegaren a consignar derivados de la tasación de los derechos y crédito que a título de indemnización por expropiación le corresponden al demandado JESÚS ALIRIO HERNÁNDEZ URIBE dentro del siguiente proceso: Proceso identificado con la radicación No. 110013103038-2020-00369-00 que cursa en el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.", la cual fue comunicada a esa judicatura con el oficio No. 1266 del 20/04/2022 por parte de la Secretaría del Centro de Servicios, se limita nuevamente hasta en la suma de **(\$60.755.262.00)**. Ello, en razón a lo previsto en el artículo 599 del C.G.P y al valor de la última liquidación del crédito aprobada dentro de esta ejecución para el día 21/04/2022. Procédase por el centro de servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **59** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbdde2fd6ef8fd90148a3e94f8eaaae5e72ac50f3bdc04d9975d437a2584300**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J12-2021-0079-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.059 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c414c6331b6ab05e8da9d483cb0dd0ea639d8aa315eb3f4ea25eb96b066624e**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J08-2021-00324-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito que fue presentada por la parte ejecutante. Igualmente, se le coloca de presente a su señoría que el demandado **ROBINSON VARGAS DIAZ** presenta solicitud de terminación del proceso con base en una liquidación del crédito y la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Sería del caso entrar a proveer acerca de la liquidación del crédito que presentó en su momento la abogada de la parte ejecutante, si no se advirtiera por el Despacho que, luego de la presentación de dicho trámite, el demandado **ROBINSON VARGAS DIAZ** presenta una solicitud de terminación de este proceso con fundamento en el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P, aportándose así la respectiva liquidación del crédito y una consignación judicial.

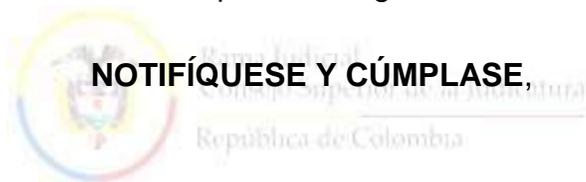
De este modo, previo a dar trámite a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el demandado **ROBINSON VARGAS DIAZ**, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por dicho sujeto procesal de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.

2. Con el fin de entrar a proveer en su momento acerca de la liquidación del crédito presentada por el demandado **ROBINSON VARGAS DIAZ**, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirvan informar la fecha exacta en que se hizo la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento que funge, entre otros, como título ejecutivo.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y en pro de un mejor proveer, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva suministrar la certificación expedida y debidamente rubricada por el representante legal de la sociedad **CASA VELASCO MENESES INMOBILIARIA S.A.S**, en la que conste los pagos realizados por la parte demandante **INMOFIANZA S.A.S** por concepto de cuotas de administración y cánones de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la "CALLE 59 N° 7 - 61 APTO 404 TORRE 3 URBANIZACIÓN PLAZA SAN MARCOS III ETAPA - BUCARAMANGA – SANTANDER", en especial, las causadas con posterioridad al mandamiento de pago emitido para el 28/06/2021.

4. Cumplido el requerimiento anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la liquidación del crédito.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **59** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL DEMANDADO ROBINSON VARGAS DIAZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 2º DEL ARTÍCULO 461 DEL C.G.P, se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 21/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 25/04/2023.

Se fija en lista No. 59

Bucaramanga, 20 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dded51553f1243f70d2d511e71252d234d4847afae8afb22b876bf5df5e96af2**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO/MENOR)
RADICADO: J24-2021-00561-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga informa el embargo de un remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegare a desembargar a la parte ejecutada. Igualmente, se ingresa el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual deja bienes a disposición. Se le coloca de presente a su señoría que aún no se ha materializado la orden de levantamiento de las medidas cautelares proferida en el auto de terminación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta que aún no se ha materializado la orden del levantamiento de medidas cautelares prevista en el numeral 2º del auto de fecha 14/03/2023, y, a su vez, dándosele cumplimiento a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P, en especial, en su aparte que regla que *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados”*, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS**, solicitado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **6800140030292022-00536-00**, mediante el oficio No. **0481** de fecha **15/03/2023**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión de los respectivos oficios.

2. Con ocasión de lo anterior, los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS**, quedan a disposición del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **68001-6800140030292022-00536-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** y los bienes que se llegaren a desembargar al prenotado ejecutado comunicado mediante el oficio No. **0481** de fecha **15/03/2023**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

3. En virtud de lo dispuesto en precedencia, se procede a dejar sin efecto lo decidido en el numeral 2º de la parte resolutive del auto del 14/03/2023.

4. Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al momento de materializar lo dispuesto en este proveimiento el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-40-03-015-2020-00080-01** informa lo siguiente:

No obstante, por existir embargo de remanente sobre los bienes de propiedad del demandado GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS dentro del proceso que se tramita en el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de radicado 68001400302420210056101**, se deja a disposición las siguientes medidas:

- embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario y demás emolumentos que devengue el demandado GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS como empleado del HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE. Medida comunicada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, con oficio No. 00081 de fecha 28 de febrero de 2022.
- embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S de los que sea titular el demandado GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS identificado con C.C No. 91.270.457, en las entidades financieras BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO BANCOMPARTIR. Medida comunicada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, con oficio No. 00080 de fecha 28 de febrero de 2022.

La anterior medida comunicada al PAGADOR HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE y BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO BANCOMPARTIR, mediante oficio No. 4276-4277 de la fecha.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **059** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39a2d62ddb70d7c71da6a953aa04783ba8f9c23ac694b0878c156c9451fc3b7**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J05-2021-00786-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 059** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a77845bfa137dd2d81796bcb4db71b4e74be982ee7ceda8ea0ef507904210a**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J08-2022-00300-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 059** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ae48606f05f75e2a122cdd490b046d93704e899c462db41daf60945f1c5ca9**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta informa que subcomisionó la diligencia de secuestro que se le encomendó. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo informado en el documento que antecede por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, a través del cual se expone que allí se dispuso: “(...) *SUB-COMISIONAR al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro referida, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa e igualmente para la designación de secuestro, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$150.000 M/Cte.*”.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 059** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE ABRIL DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Ivan Alfonso Gamarra Serrano



Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab19e6e79cb222c36ac9a1e89e7d2163b95dfaaa682f15999fdace648625486**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>